

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Catamayo: Derogatoria a la Ordenanza que regula la tasa de concesión de licencia anual de funcionamiento de bomberos por parte de los establecimientos turísticos, industriales, comerciales, financieros y otros** 2
- **Cantón Loreto: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del centro de abastecimiento y comercialización** 9
- **Cantón Puyango: Sustitutiva para la implementación y funcionamiento de la silla vacía** 20
- **Cantón Suscal: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de uso y gestión del suelo que contiene el código urbano y rural y la actualización del PDYOT** 32



ORDENANZA DEROGATORIA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos y los criterios emitidos por la Corte Constitucional a través de sus respectivas sentencias; reconocen a los cuerpos de bomberos como entidades autónomas, técnicas y especializadas, adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con patrimonio y administración propia. Su finalidad esencial radica en la protección de la vida humana, los bienes y el entorno natural, mediante la ejecución de acciones orientadas a la inspección, prevención, mitigación y protección contra incendios, así como la respuesta frente a emergencias, desastres y otras situaciones de riesgo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo a través del Concejo Municipal ha expedido "LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO", promulgada en el Registro Oficial Nro. 300 de fecha 27 de junio del 2006.

La presente ordenanza sigue vigente, sin embargo, no ha sido reformada desde su promulgación, es decir, han transcurrido más de 18 años, en el presente contexto se puede considerar que este cuerpo normativo esta desactualizado distante de fundamentos legales y técnicos para su aplicación. Además, en la actualidad el cobro de licencia o permiso de funcionamiento lo realiza directamente el Cuerpo de Bomberos en sus ventanillas e ingresan estos valores a sus propias cuentas financieras, el Municipio de Catamayo no recauda valor alguno por este concepto.

En el presente contexto, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Catamayo a través de su Comité de Administración y Planificación bajo parámetros legales, técnicos y en ejercicio de sus funciones, elabora un nuevo REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, con el objetivo de dotar a la institución bomberil de un instrumento normativo actualizado, técnicamente fundamentado y jurídicamente aplicable.

Con la presente exposición de motivos y consideraciones es necesario que el Concejo Municipal del Cantón Catamayo derogue la ordenanza que regula la tasa de concesión de licencia anual de funcionamiento de bomberos por parte de los establecimientos turísticos, industriales, comerciales, financieros y otros del cantón Catamayo, con el objetivo de poder contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros, técnicos y operativos lo cual permita garantizar el derecho a la

seguridad integral, la resiliencia territorial y la construcción de comunidades más seguras y preparadas frente a amenazas de diversa índole.

Por lo expuesto,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."

Que, el Art. 301, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 425, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;"

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal...";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Atribuciones de los concejales o concejales. - Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;"

Que, el artículo el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Art. 276, numeral 6, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece claramente que los Cuerpos de Bomberos deben cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 282, numeral 3 del Código Orgánico de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece claramente que le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 3.- Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de Bomberos conforme a la Normativa vigente.

Que, el Art. 35 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios faculta a los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, conceder permisos anuales, cobrar tasas de servicio, ordenar con los debidos fundamentos clausura de edificios, locales inmuebles en general y, adoptar todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.;

Que, el Art. 40 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica que son atribuciones de los jefes de los Cuerpos de Bomberos la concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a Ley, corresponde a los jefes de los Cuerpos de Bomberos.

Que, la Corte Constitucional en las sentencias N°033-17-SIN-CC, CASO N°0059-16-IN, N°032-17-SIN-CC, CASO N° 0023-16-IN y N°034-17-SIN-CC, CASO N° 0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, defendiéndolo de la siguiente manera: "...autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige.";

"...En definitiva, la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los Cuerpos de Bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas...";

Que, de igual manera la Corte Constitucional, en las mencionadas sentencias define adscripción como:"...la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad... En este contexto, se deduce que tanto la personalidad jurídica como la personería jurídica, en este caso, al Cuerpo de Bomberos, lo cual le permite entablar relaciones jurídicas por sí misma, en observancia a la Constitución y a la ley que la regula, las cuales marcan los alcances y límites de dicha autonomía, Para el efecto, el Cuerpo de Bomberos necesita de la representación de un órgano conformado por personas naturales de su propio seno".

Que, en la SENTENCIA NRO. 018-12-SIN-CC, caso Nro. 008-10-IN, manifiesta: "En tal virtud, el cargo de inconstitucionalidad planteado no tiene asidero, puesto que no se observa vulneración del principio de legalidad en materia tributaria, en tanto la tasa por servicios técnicos administrativos y permisos de seguridad contra incendios que prestan los cuerpos de bomberos del país, fue establecida mediante ley, y las normas acusadas de inconstitucionalidad regulan aspectos de la tasa no establecidos en la ley, que no forman parte de sus elementos configurativos y siempre dentro de los parámetros establecidos en la ley. Por ende, conforme el principio de legalidad, no necesariamente la ley tributaria debe agotar todo, es indispensable que se configuren los elementos de la obligación tributaria, establecidos en el artículo 4 del Código Tributario, y permitir vía reglamento u otro acto normativo su concreción, siempre bajo los parámetros señalados en la ley."

Que, el artículo 20 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, establece en sus literales: a) Velar por la correcta aplicación de la Ley y sus Reglamentos inherentes; d) Aprobar proyectos de reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas o sus reformas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y elevarlas al Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Catamayo, para su conocimiento.

Que, el amplio y pleno conocimiento de la normativa nacional y cantonal, constituye un elemento fundamental para asegurar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, en uso de las facultades legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, los criterios emitidos por la Corte Constitucional a través de sus respectivas sentencias, la Ordenanza Sustitutiva del Cuerpo de Bomberos para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, como organismo adscrito al GAD Municipal del cantón Catamayo; y, en ejercicio de la facultad legislativa atribuida en el Art. 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el párrafo final del Art. 264 de la misma norma suprema; y el Artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO".

Artículo 1. - Se deroga y se deja sin efecto "LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO", norma discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Catamayo con fechas 17 de mayo del 2005 y 03 de abril del 2006 y promulgada en el Registro Oficial Nro. 300 de fecha 27 de junio del 2006.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- A partir de la derogatoria de la ordenanza, el cobro de la tasa por los servicios de prevención, mitigación y protección contra incendios será regulado mediante el Reglamento para el cobro de las tasas por servicios de inspección técnica para prevención, mitigación y protección contra incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón Catamayo, el mismo que será expedido por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, conforme a sus competencias legales y en observancia del marco normativo vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Institucional.

La presente ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JANET DEL CISNE
GUERRERO LUZURIAGA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO



Firmado electrónicamente por:
**NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO. - Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO"**, fue discutida y aprobado por los señores concejales en su primer debate en sesiones ordinarias Nro. 15-2025 del 26 de junio de 2025 y Nro. 17-2025 de fecha 10 de julio de 2025 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 10 de julio del 2025



Firmado electrónicamente por:
**NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO. - A los catorce días del mes de julio del dos mil veinticinco. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, la **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE**

FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO”.



Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Catamayo, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO”.**, suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Institucional.



Catamayo, 17 de julio del 2025

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco. - **CERTIFICO.** -



Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.